



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	3



EXP. N.º 03166-2014-PC/TC
SAN MARTÍN
NERVITH SINARAHUA PÉREZ
DE PINEDO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2015

ASUNTO

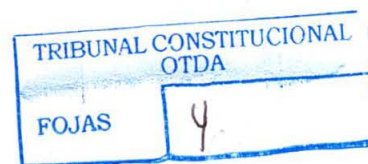
Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nervith Sinarahua Pérez de Pinedo contra la resolución de fojas 140, de fecha 14 de mayo de 2014, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 06008-2006-PC/TC, este Tribunal declaró improcedente la demanda, por cuanto su petitorio estaba dirigido al cumplimiento de una disposición incluida en un convenio colectivo. Por ende, no correspondía a alguno de los dos supuestos establecidos en el artículo 66 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente N° 06008-2006-PC/TC, puesto que la pretensión de la parte demandante tiene por objeto que se dé cumplimiento al Acuerdo 22 (Acta 4) del Acta de Instalación Referente al Pliego de Reclamos 2010, que dispone la contratación de los hijos o cónyuge de los trabajadores con más de 10 años de servicios, en caso de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03166-2014-PC/TC
SAN MARTÍN
NERVITH SINARAHUA PÉREZ
DE PINEDO

que fallezcan o queden en la condición de invalidez permanente. Como ya se sostuviera, una pretensión de esta naturaleza no puede ser atendida en esta sede constitucional, por cuanto la procedencia del proceso de cumplimiento se circunscribe a los casos de normas legales y resoluciones administrativas.

4. En consecuencia, y estando a lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL